



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

RESOLUCIÓN N.º 197/SSASS/20

Buenos Aires, 5 de junio de 2020

VISTO: La Ley N° 2095 (texto consolidado por Ley N° 6017), los Decretos N° 168/19 y su modificatorio N° 207/19, el Expediente Electronico N° 10777176-GCABA-DGABS-2020, y

CONSIDERANDO:

Que por Expediente Electronico citado en el Visto tramito una Contratacion Directa para la adquisicion de Barbijos de un solo uso plegados, de 4 tiras, tricapa, tableado: confeccionado con dos capas externas de tela no tejida spunbond 30 g/m2 y una interna de material filtrante, al amparo de lo establecido en el Articulo 28 apartado 8 de la Ley N° 2095 y su Decreto Reglamentario N° 168/19, modificado por Decreto N° 207/19, en virtud de la emergencia sanitaria ampliada por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/PEN/20 modificado por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/PEN/20 y declarada en el ambito de la Ciudad Autonoma de Buenos Aires mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1-GCBA/20;

Que en el marco del citado proceso resulto adjudicataria, a traves de la Resolucion N° 114-SSASS/20 la firma Amicibro S.A., por un monto total de Pesos Setenta y Siete Millones (\$ 77.000.000);

Que con motivo del dictado de la Resolucion referenciada se emitio la Orden de Compra N° 22466;

Que, conforme surge de la oferta efectuada, la citada firma propuso como cronograma de entrega de los insumos en cuestion, dos opciones: "a) cuatro entregas consecutivas cada 72 horas habiles de 250.000 unidades por un importe de \$19.250.000, previendo como forma de pago transferencia bancaria en un plazo de 48 horas habiles posteriores a la entrega de la mercaderia. B) dos entregas consecutivas cada 72 horas habiles de 500.000 unidades por un importe de \$38.500.000, previendo como forma de pago el 50% por adelantado a traves de cheque y el 50% restante por medio de transferencia bancaria en un plazo de 48 horas habiles posteriores a la entrega de la mercaderia";

Que la Direccion General de Abastecimiento en Salud senala que "...en fecha 20 de abril se le pide a la empresa que informe si iba a cumplir con las entregas adeudadas en dicha semana y la misma contesta manifestando que pretendia realizar un cambio de marca para poder seguir entregando sin dar otro detalle respecto a dicha solicitud...", e indica tambien que " ... 5 de mayo, la empresa solicita una prorroga y realiza formalmente la solicitud de cambio de marca por razones de fuerza mayor, manifestando que puede entregar la totalidad de las unidades adeudadas en fecha 14 de Mayo.";

Que, conforme constancias obrante en el Expediente Electronico al dia de la fecha fueron recepcionados solo ochenta y cuatro mil (84.000) barbijos;

Que, habiendo acaecido el plazo originalmente acordado, y que la solicitud de cambio de marca y pedido de prorroga resultan extemporaneas, corresponde proceder a la rescision del contrato por mediar incumplimiento parcial sustancial por parte del adjudicatario de las entregas pactadas oportunamente;



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Que, la Ley de Compras y Contrataciones (Ley 2.095 Texto Consolidado Ley 6.017) y su decreto reglamentario N° 168/19 faculta a la Administración a rescindir el contrato por culpa de co-contratante;

Que en virtud del marco legal en el que se encuadra la contratación directa en cuestión, el Decreto reglamentario, en su artículo 28, inciso 8, establece entre otras formalidades, "e) Las posteriores gestiones continúan, en lo pertinente, de acuerdo con el básico establecido en el Título Sexto "PROCEDIMIENTO BÁSICO" de la ley, quedando exceptuados del cumplimiento de los plazos allí previstos.";

Que el título sexto de la Ley y su Decreto Reglamentario regula el procedimiento básico aplicable a todos los procesos de selección, cualquiera sea la clase o modalidad establecida, siempre que no se disponga de otra manera en las normas específicas contenidas en esta ley o en la reglamentación para cada uno de ellos;

Que el Capítulo XII regula el régimen de penalidades contractuales, que establece "Penalidades -Los oferentes o contratantes pueden ser pasibles de las siguientes penalidades: a) Pérdida de la garantía de mantenimiento de la oferta o de cumplimiento del contrato. b) Multa por incumplimiento de las obligaciones contractuales. c) Rescisión del contrato por culpa del co-contratante";

Que, por su parte, el artículo 131 de la Ley N° 2095 (Texto Consolidado Ley N° 6.017) preve que: "Vencido el plazo de cumplimiento del contrato, de su prórroga o en su caso, del contrato rehabilitado, sin que los bienes hayan sido entregados o prestados los servicios de conformidad, se rescindirá el mismo de pleno derecho con pérdida de las garantías correspondientes sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial, debiendo luego el organismo licitante proceder al dictado de la declaración formal de rescisión."

Que, el artículo 135 de la Ley N° 2095 (Texto Consolidado Ley N° 6.017) establece que "La rescisión del contrato y la consiguiente pérdida de la garantía de cumplimiento pueden ser totales o parciales, afectando en este último caso a la parte no cumplida de aquel.";

Que, en este sentido, teniendo en cuenta lo prescripto por dicho artículo, se observa que la contratista no ha procedido a dar cumplimiento con el cronograma de plazos al cual se comprometió;

Que, asimismo, no obran constancias en los actuados ni elementos aportados por Amicibro S.A., que permitan configurar sus incumplimientos como provenientes de fuerza mayor o caso fortuito;

Que atento lo precedentemente expuesto, y en virtud de lo normado por el artículo 131 y 135 de la Ley N°

2.095, Decreto N° 168/GCBA/19 corresponde proceder a la rescisión de la contratación por culpa del co-contratante;

Que tomo intervención en el marco de sus competencias la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por la Ley N° 1.218 (Texto consolidado por Ley N° 6.017).

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 13 de la Ley N° 2095 (texto consolidado por Ley N° 6.017) y el Decreto N° 168/19,

**EL SUBSECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA DE SALUD
RESUELVE:**



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Artículo 1º.- Rescindase parcialmente la Orden de Compra N° 22.466 - Proceso N° 2.035/SIGAF/2020 - adjudicada a la empresa Amicibro S.A., domiciliada en la calle Arturo Jauretche 86, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires - CUIT N° 30-71602014-9, por un monto de Pesos setenta y cinco millones ciento cincuenta y dos mil (\$ 75.152.000), de conformidad con los artículos 131 y 135 de la Ley N° 2095 (texto consolidado por Ley N° 6017), por culpa del co contratante.

Artículo 2º.-Desafectase de las partidas presupuestarias correspondientes, los fondos asignados para hacer frente a la erogación presupuestaria proyectada para la Contratación Directa.

Artículo 3º. - Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y notifíquese de modo fehaciente a la firma Amicibro S.A., conforme lo establecido por los art. 62 y 63 de la Ley de Procedimientos Administrativos (aprobada por DNU N° 1510/GCBA/97, texto consolidado por Ley N° 6017). Comuníquese a la Dirección General de Compras y Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Finanzas y a los registros de proveedores del Estado. Cumplido, archívese. **Gigante**